

## **SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 52**

**Sentencia impugnada:** Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 6 de mayo de 1981.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Ciprián J. Durán Rodríguez y compartes.

**Abogado:** Lic. José Francisco Rodríguez.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Ciprián J. Durán Rodríguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 1204 serie 89, residente en Santiago, prevenido; Tomás Pacheco, persona civilmente responsable, y La Dominicana de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 6 de mayo de 1981, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 25 de junio de 1981, a requerimiento del Lic. José Francisco Rodríguez, quien actúa a nombre y representación de Ciprián J. Durán Rodríguez, Tomás Pacheco y La Dominicana de Seguros, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 8 de septiembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto al recurso de Tomás Pacheco, persona civilmente responsable y La Dominicana de Seguros,**

**C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley

que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor; Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

#### **En cuanto al recurso de**

#### **Ciprián J. Durán Rodríguez, prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación, interpuestos por los Dres. Lorenzo E. Raposo Jiménez, a nombre y representación del señor Alejandro Núñez Cruz, parte civil constituida y por Gregorio de Jesús Batista Gil, a nombre y representación del señor Ciprián J. Durán Rodríguez, prevenido, Tomás Pacheco, persona civilmente responsable y la compañía La Dominicana de Seguros, C. por A., en contra de la sentencia correccional No. 2764 Bis, rendida en fecha 18 de octubre de 1978, por el Juzgado Especial de Tránsito No. 1 de Santiago, cuya parte dispositiva copiada a la letra dice así: Aspecto penal: **‘Primero:** Que de pronuncie el defecto contra Ciprián J. Durán Rodríguez, por no haber comparecido, no obstante estar legalmente citado; Se declara culpable al conductor Ciprián J. Durán Rodríguez de violación al artículo 74, letra a de la Ley 241; y en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Cinco Pesos (RD\$5.00) y en cuanto a Roberto Antonio Núñez Cruz, se descarga, por no haber violado la ley en este caso; **Segundo:** Se condena al nombrado Ciprián J. Durán Rodríguez, al pago de las costas penales y las declara de oficio, en cuanto al señor Roberto Antonio Núñez Cruz; Aspecto civil: Que se declare buena y válida la constitución en parte civil, en cuanto a la forma, por haber sido hecha dentro de las formas procesales vigentes; En cuanto al fondo: a) Se condena a Tomás Pacheco, como persona civilmente responsable, al pago de una indemnización de Mil Pesos (RD\$1,000.00) en favor de Alejandro Núñez Cruz, por los daños materiales sufridos por el vehículo de su propiedad; b) Se condena al señor Tomás Pacheco, al pago de los intereses legales, a partir de la fecha de la demanda en justicia, a título de indemnización suplementaria; c) Se condena al señor Tomás Pacheco, al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Lorenzo E. Raposo Jiménez, por afirmar estarlas avanzando en su totalidad; d) Se declara la presente sentencia, común, oponible y ejecutable, contra la compañía Dominicana de Seguros, C. por A., en su calidad de aseguradora de la responsabilidad civil del señor Tomás Pacheco’; **SEGUNDO:** Que en cuanto al fondo sea confirmada, en todas sus partes, la sentencia objeto del recurso de apelación; **TERCERO:** Se condena al señor Tomás Pacheco, persona civilmente responsable y con oponibilidad a la entidad aseguradora La Dominicana de Seguros, C. por A., al pago de las costas civiles de la presente instancia, con distracción de las mismas en favor del Dr. Lorenzo E. Raposo Jiménez, abogado de la parte civil constituida, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que conforme a las declaraciones de los conductores

de los vehículos envueltos en el presente accidente, así como las circunstancias propias del hecho, la falta cometida por el prevenido Ciprián J. Durán Rodríguez, consistió en no haber tomado ninguna precaución al llegar a la esquina formada por la Avenida Juan Pablo Duarte y la calle Restauración; es decir al penetrar desde la última vía a la primera, que es de preferencia, debió detenerse y cerciorarse antes si podía hacerlo sin causar una colisión, lo que o hizo y por tanto, el accidente fue producto de su inadvertencia”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Tomás Pacheco y La Dominicana de Seguros, C. por A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 6 de mayo de 1981, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Ciprián J. Durán Rodríguez, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)